dia 12 de noviembre del año de 1853.— (L. S.). Manuel Diez de Bonilla (L. S.). El marqués de la Ribera.

Por tanto: despues de haber visto y examinado la convencion que precede, en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, la apruebo, ratifico y confirmo, prometiendo observar y hacer observar fielmente todo lo que en ella se contiene, sin permitir que se contravenga en manera alguna. En fe de lo cual he firmado de mi mano la presente ratificacion, mandándola sellar con el gran sello nacional y refrendar por el ministro de Relaciones esteriores, á los 22 dias del mes de noviembre del año del señor de 1853, trijésimo tercero de la independencia de la nacion — Antonio Lopez de Santa Anna. — Manuel Diez de Bonilla.

Y habiendo sido igualmente aprobada y ratificada la referida convencion por S. M. la Reina de España en su palacio de Madrid con fecha 24 de enero del presente año, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio nacional en México á 30 de mayo de 1854.

Firmado : Antonio Lopez de Santa Anna.

Al ministro de relaciones esteriores.

Nº 12.

A S. E. el Sr. D. Ramon Lozano y Armenta, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C.

Confidencial y muy reservado. — El infrascrito, ministro de relaciones esteriores, ha dado cuenta al Sermo. Sr. Presidente de esta República de la nota que el Exmo. Sr. D. Ramon Lozano y Armenta, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., se ha servido dirigirle con fecha 8 del actual y por espresas instrucciones de su gobierno, en respuesta á la que el infrascrito tuvo la honra de escribir á S. E. en 1º de diciembre último, con motivo de los fraudes que resultaban haberse cometido, introduciendo á la sombra de la convencion firmada en noviembre de 1853, créditos ilegítimos segun sus estipulaciones, y en abierta infraccion de ellas.

S. A. S. no ha podido oir sin penosa sorpresa y sin una profunda emocion el contenido de aquella nota, que, así como el giro dado al asunto á que se contrae, le persuaden de un modo irresistible de que el infrascrito no logró ser comprendido en la letra y espíritu de su precitada comunicacion, y que le convencen mas irresistiblemente aun de que, ó el ánimo del Exmo. Sr. ministro de negocios estrangeros de S. M., en su muy digno y respetable celo por los súbditos de su augusta soberana, ha sido sorprendido, ó de que ese ánimo fué causar á esta nacion y á su gobierno un agravio gratuito y no provocado, que no puede suponerse de su alta é ilustrada justicia, sin que del contenido de la nota espresada y medidas consiguientes del gobierno de S. M. pueda deducirse ninguna otra conclusion, segun cumplirá al infrascrito el deber de demostrarlo por órden de S. A. S.

El gobierno de México, ante todas cosas, se apresura á reconocer con tanta sinceridad como satisfaccion la perfecta lealtad, la deferencia y los generosos y nobles sentimientos que en todas ocasiones, y singularmente en el asunto mismo que motiva esta nota, han guiado las relaciones del gobierno de S. M. con este país, en cuya manifestacion el infrascrito no le hace mas que una justicia. Pero á la vez faltaria á ella si no añadiese, como lo hará con la mayor repugnancia, aunque en desempeño de las sagradas obligaciones que sobre él pesan, que no ha concurrido igual espíritu, ó el acierto de demostrarlo, en algunos, aunque muy pocos, de sus señores representantes en México, que han tenido que intervenir en el asunto de la deuda española, la cual ha sido la piedra de constante tropiezo para los dos gobiernos y para la armonía entre ambas naciones, salvada siempre, merced tan solo á la lealtad y honor de esos propios gobiernos. Tampoco era posible que este negocio diera otro resultado en los términos en que desde su principio y casi en todo su curso fué conducido; y como de nuevo se fuerza á la atencion de ambos gabinetes, y el de S. M. hace alusion á lo acontecido sobre los convenios firmados ácerca de él hasta la convencion de 1853, que efectivamente lo arregló por principios de justicia, que es igualmente debida á esta nacion y á su gobierno, así como á sus sentimientos leales y generosos, forzoso es recordar los hechos mas notables enlazados con esas propias convenciones, aunque de la manera mas somera y respetuosa, con el objeto único y esclusivo de que así pueda juzgarse con exactitud.

Cuantos convenios se han celebrado para el pago de créditos

españoles han tenido, si no por único fundamento, como uno de los principales, el artículo 7° del tratado de 1836 de amistad y paz entre ambas naciones. México, sin embargo, no reconoció por él la deuda española de que este artículo habla, contraida sobre su Erario, sino que ya estaba reconocida con mucha anterioridad libre y espontáneamente por ley de 28 de junio de 1824. Lo primero que corresponde hacer notar es, pues, que fundándose en esta ley el dicho artículo 7° del tratado, es evidente la equivocacion en que de buena fe se incurrió, dándose por reconocida la deuda contraida por el gobierno de la metrópoli sobre las cajas de México, no hasta 1810, como la ley previno, sino hasta el año de 1821; de que ha resultado un gravámen inmenso contra su bien espresada intencion. México, sin embargo, jamás ha dado queja alguna por este motivo, ni la da hoy, si bien es debido citarlo para el imparcial y pleno conocimiento de este negocio; y volviendo al artículo 7° del tratado, México de nuevo descargó por él á España de la deuda que menciona, y la tomó sobre sí como *propia y nacional*; mas por lo mismo, ningun derecho habia para que la España interviniese en su pago, ni lo pretendiera sobre el resto de la deuda de esta nacion que se hallaba en el propio caso, y que debia sujetarse á las reglas generales que para él se dictaran conforme á los principios de la equidad y de la justicia; y así fué que las altas partes contratantes *desistieron de toda reclamacion ó pretension mútua*, por ese capítulo, y se declararon respecto de él *libres y quitas desde entonces* y para *siempre*, segun las palabras del antedicho artículo. Por lo mismo, y aunque puede asegurarse que los diversos ministros de relaciones en todos sus actos personales y oficiales no han deseado mas que complacer á España, se repungó constantemente por parte de México entrar en convenio alguno sobre el particular, no obstante los esfuerzos de los señores representantes de S. M., entre los cuales se distinguió en su época el Sr. Bermudez de Castro, de quien toma orígen y principio la cuestion. Dicho señor, con un celo que el infrascrito respeta, pero que ha sido pernicioso á ambos países, aprovechándose de los momentos mismos en que en esta nacion se hallaba envuelta en una desastrosa guerra exterior, y casi en los mismos momentos de ser atacada su capital y su gobierno, recabó en 1847, entre algunas otras medidas ni menos graves ni menos insubsistentes, la primera convencion que se ha firmado para el pago de la deuda española; y saliendo immédiatamente de este país para el suyo,

legó á ambos aquel funesto presente, en que ni dió á su país las ventajas que se propuso, ni guardó á este las consideraciones que en aquellas circunstancias parece que le eran debidas, hallándose en buena amistad, unidos por la sangre y combatido este por un enemigo comun. Cuando, vueltas las cosas á su órden natural, se fijó la atencion en aquel documento, difícil es decir cual de los dos gobiernos, si el de España ó el de México, se encontró mas embarazado, por motivos de mútua consideracion y decoro, no porque de ningun otro modo pudiera afectar los intereses de México. Aquel convenio pudo firmarse conforme á las leyes fundamentales del país; mas tanto por ellas como por una ley especial, fecha 20 de abril del propio año de 1847, no podia tener valor alguno hasta que fuese ratificado por el congreso general; sin que contra esta razon ninguna otra fuese bastante, cuando son bien conocidos los principios del derecho de gentes en cuanto á la suficiencia de poderes para semejantes actos, y al deber de cerciorarse de aquella suficiencia. El gobierno de México desde luego quiso pasar, y habria pasado dicho convenio al Senado, donde indefectiblemente habria sido reprobado; pero haciéndosele presente, *que ese paso seria sensible al gobierno de S. M.* y le heriria profundamente, el ministerio mexicano, animado siempre, segun se ha dicho, de los mas amistosos sentimientos hácia él, á la vez que apreciando la rectitud y las instancias personales y conciliadoras de su encargado de negocios, en la actualidad su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en México, que con honor y ventaja de ambos países ha llenado siempre sus deberes, prescindió de dar aquel paso; y á la vez que rechazando el convenio que era objeto de él, y descartando toda discusion como agena del espíritu conciliador y amistoso que prevaleció en el asunto, gubernativamente se tomaron en enero de 1849 algunas providencias que, sin afectar los derechos de México, acreditasen su buena voluntad hácia España. El gobierno de S. M., impelido por los elevados sentimientos que siempre le guian, aceptó aquellas amistosas medidas, como que eran las únicas que podian salvar la dificultad con decoro para ambos paises. Pero sin poder, sin embargo, ser permanentes esas medidas por su propia naturaleza y carácter de gubernativas en un pais regido por un sistem representativo, despues de contestaciones diversas de una y otra parte en el sentido que cada una de ellas sostenia, y no habiéndose de otro modo podido arreglar el asunto, se firmó por este

departamento, en fines de 1851, una segunda convencion con el representante que entonces era de S. M., Sr. D. Juan Antoine y Zayas. Poseido este propio ministerio del mismo espíritu que siempre ha abrigado, concluyó la referida convencion, conceciendo cuanto en ninguna otra se habia concedido; y el gobierno de S. M., impulsado tambien por recíprocos sentimientos, la admitió de su parte. De ese modo, sobre haber México tomado sobre sí la deuda á que se referia el artículo 7° del tratado, convino en que *variase de nacionalidad*; pero no satisfecho con eso el Sr. Zayas, aunque negociador y signatario de aquel instrumento, presentó y quiso sostener é introducir créditos en directa contravencion del artículo 12 de aquel convenio, y de ese modo lo minó por su base, y del terreno de los principios hasta entonces debatidos, y que ya habian quedado zanjados, hizo degenerar la cuestion al de la personalidad, comprometiendo las relaciones entre ambos países y sus legítimos intereses por los equívocos de unos cuantos particulares. El disgusto que suscitó ese proceder, fué general en el público, en las cámaras y en el gobierno, y su resultado necesario, la suspension de aquel convenio y de las liquidaciones que en virtud de él se practicaban; conservándose aun viva en México la memoria de algunos actos del Sr. Zayas con motivo de ese asunto. El gobierno de S. M. le relevó y sustituyó con el Sr. marqués de la Ribera, quien continuó la negociacion en tiempo ya del infrascrito; S. S. se propuso en un principio sostener la cuestion bajo todos respectos, segun la posicion asumida por su predecesor que rechazó el que suscribe; y á pesar de sus esfuerzos conciliadores, el señor marqués quiso llevar las cosas hasta la suspension de las relaciones diplomáticas, hasta el descomedimiento y la injuria personal y hasta obligar á este gobierno á quejarse al de S. M., como lo hizo. Mas entre tanto, percibiendo la irregularidad de su conducta, retrocedió dicho señor de aquel propósito, y por medio de empeños personales cerca de este propio gobierno, sinceramente deseoso de evitar todo digusto, en cuanto fuera compatible con lo que debia á la nacion, se prestó á abrir de nuevo las negociaciones. En ellas se acordaron las bases que dieron por resultado la tercera convencion, que es el tratado vigente de 1853, y en ellas el señor marqués de la Ribera se rehusó constante é inflexiblemente á que se revisasen los créditos que habian pasado á la sombra de la convencion de 1851, *afirmando y sosteniendo que eran legítimos* y con arreglo á dicha convencion.

Excluido por S. S. todo exámen fundado, como únicamente podia hacerlo en esa declaracion, que era lo mismo que decir que los créditos eran conformes al artículo 12 *de dicho convenio*, el gobierno de México se abstuvo de la revision mediante *esa propia declaracion*, y la aceptó; pero adoptándola, como era debido, y para todos los fines que pudieran corresponder, por base del artículo 9° del tratado vigente de 1853, consignándola en él como la condicional y el requisito del legal reconocimiento y subsistencia de los créditos de que se trata, y que despues ha resultado y se ha hecho público que no tenian aquellas condiciones.

Tal es, en resúmen, la historia y circunstancias mas notables enlazadas con las negociaciones y convenios celebrados para el pago de la deuda española hasta el tratado vigente de 1853, comprobadas con los mismos instrumentos que se citan, con hechos públicos y notorios, y con los archivos de la legacion de España y de este departamento. El gobierno de México, en su nota de 1°. de diciembre último, se abstuvo de hacer referencia á persona ó antecedente alguno, como ajena de sus sentimientos é innecesaria á la decision del punto que en ella se promovia, y que se funda en los artículos 9°, 13 y 14 del tratado de 1853; y en el relato que hace en la presente nota, no es su ánimo inculpar la integridad de nadie ni formular acusacion de ningun género ni menos aun promover discusiones que serian ridículas y pueriles, cuando ya se han agotado y dirimido, y cuando no podrian variar ni se quiere que varien en manera alguna las estipulaciones de aquel solemne pacto, á que México está y estará á la letra con todas sus consecuencias. Pero este gobierno lo hace porque ese relato sirve de comprobacion á esas estipulaciones; porque él hará ver los principios con que debe juzgarse la cuestion hoy suscitada, y porque á la vez que patentiza la cordialidad, la moderacion y la deferencia, desgraciadamente no secundadas por algunos de los señores agentes de S. M., pero que gustosamente se reconocen en su gobierno, como manifestadas en todas ocasiones, acreditará tambien la sinceridad con que en todas ellas ha sido correspondido con los propios sentimientos y por los propios principios de parte del gobierno de esta nacion, así como la nobleza y desprendimiento con que ella ha procedido. Esté gobierno sabe y está en la persuasion de que esos sentimientos y esos principios son única y exclusivamente los que han impulsado á los funcionarios mexicanos que han tenido que intervenir en la larga y penosa secuela de este desagradable

negocio; reconoce con lealtad y franqueza que acaso han llevado esos sentimientos y su condescendencia hasta un grado que seria indisculpable si no fuese por la elevacion de los motivos; y el infrascrito mismo, y la administracion de que es miembro, si bien han asegurado cumplidamente por estipulaciones convencionales, consignadas en el tratado vigente, los justos derechos de esta nacion, no podrian en rigor eximirse de aquel cargo, en tanto que despues de la interrupcion de las relaciones diplomáticas por el Sr. marqués de la Ribera, y de su descortés conducta, debieron cerrar los oidos á sus instancias y no continuar con él las negociaciones; pero si, á pesar de esta persuasion del gobierno mexicano, se le hiciere presente cualquiera culpabilidad de menos noble orígen en alguno de sus agentes, sea quien fuere, está pronto á castigarlo con toda la severidad que corresponde. Finalmente, el gobierno de México se ve compelido á hacer este relato, porque es debido á la recta inteligencia de las cosas el poner en claro los conceptos que envuelve la alusion hecha á esos antecedentes, y los que de plano se expresan, sobre que si en efecto se han cometido los abusos cuya correccion ha pedido México, como lo hace, por ser enormes y evidentes, es efecto de sus *empleados prevaricadores* ó de sus *funcionarios desleales*. Por tanto, contra los sentimientos que animan á este gobierno y contra sus sinceros deseos, el infrascrito, por respeto á este propio gobierno, por honor de esta nacion, que no tiene que inmutarse de esos antecedentes, y por lo que debe á la verdad y á la justicia, llenará la dolorosa tarea que forzosamente se le ha impuesto, continuando la relacion que ha comenzado, y que pondrá de manifiesto la causa primordial y eficiente de esos abusos, y los hechos que han conducido á su descubrimiento y obligado imperiosamente á pedir su correctivo, por respeto á la vindicta pública, por el buen nombre de los dos gobiernos que en ellos han sido burlados, y en pro del erario de este país y de sus legítimos acreedores españoles, sacrificados aquel y estos á la codicia y á la inmoralidad de unos cuantos acreedores españoles que no tienen esa legitimidad.

Sostenida, sin embargo, segun se dijo arriba, la de esos créditos, México hizo en el artículo 9º del tratado de 1853 la estipulacion que era consiguiente, y que mas adelante se examinará; proponiéndose en ella, á la vez que asegurar los justos intereses del país, no emplearla sino en un caso estremo, y supuesto que resultase inexacto el aserto de la legitimidad en tanta es-

tension que sériamente afectase aquellos intereses, sin hacer, en caso contrario, observacion de ningun género. Despues de concluido y ratificado el tratado, tuvo conocimiento este gobierno, en 4 de agosto de 1854, de que el español D. Manuel Fernandez Puertas habia demandado judicialmente á D. Manuel Orellana, *miembro de la Junta liquidataria por eleccion de los acreedores españoles y en representacion de ellos*, por cuanto habiendo comprendido ó hóchosele comprender al mismo Fernandez ser de difícil admision un crédito que representaba por capital de 13,000 pesos, cedió sus réditos al expresado Orellana, para que introdujese aquel, y habiéndose liquidado en 36,000 pesos, retrotrajo aquella cesion, por ser mayor, segun espuso, de la que habia tenido intencion de hacer. El gobierno de México, por informe judicial que de oficio pidió, halló comprobado el hecho, pero no quiso darse por entendido de él con la legacion de España, sino que se redujo á mandar que respondiese en juicio criminal el dicho Orellana, como lo exigian la justicia y la moral. Seguidamente, en 23 del propio mes de agosto, se informó á este gobierno de otra transaccion de igual naturaleza y mayor monto entre el referido Orellana y el Sr. D. José Lopez Bustamante, *secretario* que habia sido de la legacion de S. M., bajo los Sres. Zayas y Ribera y que poco antes falleció aquí. Del parte oficial del juez cuarto de lo criminal de esta capital, á quien se mandó instruir la causa correspondiente á Orellana por este nuevo capítulo, y fundado en las declaraciones que tomó, resultó ser cierto, que de un crédito liquidado en 176,730 ps. 61 cs., perteneciente á D. Simon Galindo Navarro, el dicho Orellana habia percibido cuatro dias antes, es decir, el 19 del propio agosto, 89,892 ps. 61 cs., que le habian sido cedidos por el espresado Sr. Lopez Bustamante, viniendo á confirmarse la criminalidad del acto con la fuga y desaparecimiento de Orellana, á pesar de cuantos esfuerzos se han hecho por descubrirlo. El gobierno de México, sin embargo, tampoco se dió por entendido en este nuevo caso ni dijo una palabra á la legacion de España, y por el contrario, siguió dando cumplido lleno al tratado.

Trascurridos algunos meses mas, y en el de octubre y noviembre últimos, el sentimiento público, tanto como los seguros informes que se daban al gobierno, le obligaron á dirigir su atencion al escándalo que estaba pasando á su vista entre los acreedores españoles, y que revelaba el tamaño del crímen cometido. La inmensa mayoría de esos acreedores, que se com-

pone de hombres honrados y con títulos legítimos, clamaba contra las infamias y fullerías de que se consideraban víctimas por la llamada junta menor de la deuda española; clamaba contra los *descuentos enormes* que les hacia en los dividendos, sin poder conseguir siquiera esplicacion alguna sobre su inversion, so pretesto de que era *secreta*, y clamaba contra la fraudulenta introduccion de muy valiosos créditos, que designaban, con perjuicio del legítimo fondo español, que reducian al abatimiento, y con perjuicio del erario de México, que los reportaba indebidamente; introduccion verificada, si no en todo, en su mayor parte, por el Sr. Zayas, y sostenida hasta el último estremo por el Sr. marqués de la Ribera; y el infrascrito apela á la conciencia y honor del Sr. enviado de S. M. C., á quien tiene la honra de dirigirse, para que califique si hay exageracion en cuanto queda espuesto, como proclamado á voz en cuello por la inmensa mayoría de los acreedores del fondo español.

Con presencia de tales hechos, no pudiendo ni debiendo este gobierno disimular por mas tiempo, cumplió con el deber de inquirir sobre los datos que los comprobasen. Halló hasta entonces cierto y fundado el de la introduccion de créditos por valor de mas de un millon y medio de pesos, que hoy asevera el gobierno de México que pasa de tres millones, en contravencion de la convencion de 1851 y del tratado de 1853; y halló destruido el aserto que dió orígen al artículo 9° de él, al propio tiempo que vió la necesidad de que se cumpliera, y de dirigir al efecto la nota que escribió al Exmo. Sr. ministro de S. M. en esta capital con fecha 1° de diciembre del año próximo pasado, persuadido de que en ello obsequiaba tanto la justicia como los intereses y el decoro de ambas naciones; cuya nota ha motivado la no esperada respuesta que contiene los cargos que han obligado á esta contestacion. Y en su virtud, el infrascrito respetuosamente pregunta ¿ si por ventura D. Manuel Orellana, *miembro electo por los acreedores españoles y representante de ellos en la junta liquidataria*, aunque mexicano por nacimiento, obrada como tal en ella? si es súbdito mexicano ó de S. M. D. Manuel Fernandez Puertas? si lo era el Sr. D. José Lopez Bustamante, *secretario* de la legacion española? y finalmente, si lo son los Sres. Zayas y marqués de la Ribera? El infrascrito respetuosamente pregunta mas: ¿puede ignorar alguno de los dichos señores, y especialmente los que por su investidura pública intervinieron en la celebracion de la convencion de 1851 y del tratado de 1853, las estipulaciones de ellos y los requisitos que constituian la legitimidad de los créditos que tenian por objeto? No, ciertamente, y de ahí resulta, como lo reconocerá el gobierno de S. M., y para usar de las palabras de su comunicacion, aunque modificadas como lo exigen las conveniencias y la sinceridad de los sentimientos, que *sobre sus funcionarios debe pesar toda entera la responsabilidad de los perjuicios que tales fraudes han originado al Tesoro de México* y á sus legítimos acreedores españoles; porque esos funcionarios, *faltando á sus deberes* y á las solemnes estipulaciones pactadas con generosidad y buena fe en la convencion de 1851 y en el tratado de 1853 por México, *pretendieron*, aunque sin conseguirlo por parte de esta nacion, *que ambos gobiernos asegurasen á créditos ilegítimos las ventajas que solo correspondian á los que tuviesen esa calidad.*

Con lo espuesto ha cumplido el infrascrito con el deber de patentizar los hechos que dan á México tan justo fundamento en esta cuestion; y así, pasará á considerarla con arreglo á derecho, demostrando los muy evidentes que la asisten. Con efecto: jamás se otorgaron por parte de México á esos créditos ilegítimos las ventajas y garantías que se supone. El ministro que con el Sr. Zayas celebró la convencion de 1851, y que en su union empezó á darle cumplimiento, cerciorado de ciertas reclamaciones que su colega se empeñó en hacer valer, así como de la equivocada inteligencia con que se procedia en las liquidaciones, propuso la revision de todas aquellas, y negó resueltamente su aquiescencia, y suspendió la liquidacion de algunas, como no comprendidas en el convenio; á lo que el propio Sr. Zayas tuvo que conformarse, segun se espresa en la nota que el infrascrito contesta; pero debe añadir que ese acto no fué por efecto de deferencia, como parece significarse, sino por absoluta necesidad; y así es que en seguida insistió acerca de esas mismas reclamaciones, no obstante su notorio carácter; y si bien, despues de haberse separado aquel funcionario de este departamento, logró S. S. hacerlas pasar, no se aprobó, se suspendió la convencion de 1851, y fué precisamente lo que dió lugar á las negociaciones que tuvieron por resultado el tratado vigente de 1853. Por tanto á ese tratado únicamente es al que debe estarse para la solucion del asunto, aun cuando solo hubiese de resolverse por por principios de riguroso derecho. Ya se ha dicho arriba la posicion que quiso asumir en esas negociaciones el señor marqués de